

Año: 2020

Expediente: 13393/LXXV

II. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXV



LXXV | Legislativo

PROMOVENTE: CC. JESÚS MARIO AGUIRRE MEJÍA, SYLENE MORENO SALCIDO Y CLAUDIA ALBERTA LOZANO SOTO.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A QUE EL USO DE POPOTES QUEDARÁ A PETICIÓN POR PARTE DE LOS CONSUMIDORES.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de marzo del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.**



Los C.C. Jesús Mario Aguirre Mejía, Sylene Moreno Salcido y Claudia Alberta Lozano Soto . con las facultades que nos otorga el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar ante ese Poder Legislativo, iniciativa de reforma por adicción a los artículos 167 y 168 Bis I, de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, en razón de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A primera vista, las prohibiciones de popotes (destinadas a reducir la tasa de contaminación plástica, particularmente en nuestro océano) pueden parecer beneficiosas para todos. Sin embargo, también amenazar la independencia de muchas personas con discapacidades y adultos mayores.

Por ello, debemos de recordar que en la Ley para la protección de los derechos de las personas con discapacidad del Estado de Nuevo León, en el Artículo 5, cita los principios que deberán observar las políticas públicas y son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La inclusión;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- IX. La accesibilidad universal;

- X. El fomento a la vida independiente;
- XI. La transversalidad;
- XII. El diseño universal;
- XIII. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XIV. La no discriminación por motivos de discapacidad; y
- XV. El de pro persona.

La prohibición de los popotes de plástico ha hecho despegar el movimiento para reducir los desechos plásticos. Entre tanto, las personas con discapacidades **han señalado que los popotes de plástico cumplen una función importante que todavía no han suplido los productos más ecológicos y que se necesita la conveniencia de alternativas a los popotes de plástico de un sólo uso para las personas que los necesitan.**

Debido a que los Popotes son una herramienta de tecnología de asistencia. Cientos de miles de personas con discapacidades confían en los popotes como tecnología asistencial diaria. Históricamente y hasta el día de hoy, los popotes de plástico de un solo uso han proporcionado a las personas con discapacidad acceso a la independencia, la integración en la comunidad y la vida pública.

La AT Industry Association (Asociación de la Industria de Tecnología Asistencial) define la tecnología asistencial como “cualquier artículo, equipo, programa de software o sistema de productos que se utilice para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de las personas con discapacidades.” Otros ejemplos conocidos de tecnología asistencial son las sillas de ruedas, los audífonos y la tecnología de voz a texto.

Con el apoyo de los socios culinarios del Acuario, SSA, y de los centros para la vida independiente de todo California, la Red DOnetwork llevó a cabo el estudio más completo sobre las experiencias de las personas con discapacidades con popotes hechos de materiales que no sean de plástico de un sólo uso a base de petróleo.

El estudio concluye que las nuevas regulaciones sobre los popotes de California, y cualquier ordenanza futura, deben ser elaboradas para reducir los desechos plásticos y asegurar el acceso para la comunidad de personas con discapacidad. Ya que, las personas con discapacidades que necesitan popotes para acceder a alimentos y/o bebidas tienen necesidades diversas y matizadas. Y que, los popotes de papel biodegradable no funcionan para la mayoría de las personas con discapacidades.

Las personas con discapacidad necesitan popotes que sean flexibles, ligeros y adecuados para bebidas de diferentes temperaturas.

El dejar de producir tantos residuos de popotes de plástico, y al mismo tiempo que garantizamos un acceso crítico para las personas con discapacidades presentan una oportunidad para construir y profundizar las relaciones entre los ambientalistas, los establecimientos, los funcionarios públicos y el Colectivo de las Personas con discapacidad.

Por lo que, en base a lo antes expuesto proponemos que se reforme por adición el artículo 167 y 168 Bis I, de la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 167.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

...I...

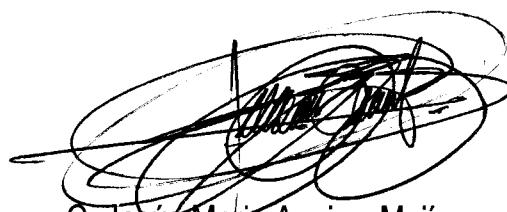
...II...

VI. En restaurantes, bares, cafeterías y demás similares, el uso de los popotes quedara a petición de parte de los consumidores con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 168 BIS I.- Para la protección ambiental del Estado de Nuevo León, se prohíbe la venta, dádiva y uso de popotes elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en restaurantes, bares, cafeterías y demás similares.

Lo anterior, se ajustará con las excepciones en lo dispuesto en el artículo 167, fracción VI de la presente Ley.

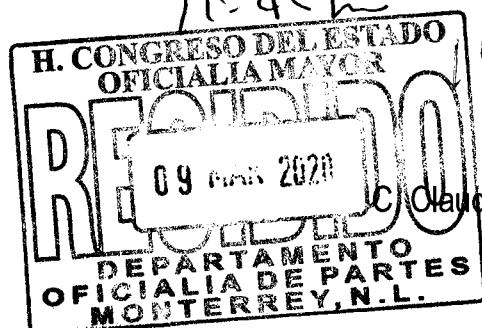
Monterrey, Nuevo León, a 9 de marzo del 2020.



C. Jesús Mario Aguirre Mejía



C. Sylene Moreno Salcido





"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OASF/0121/2020

ASUNTO: Se notifica el Informe Individual de auditoría derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018 relativa al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en disco compacto.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.

**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E**

La Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 14 y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, llevó a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, relativa al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 37 y 89, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7, fracción VII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la tercera entrega de los Informes Individuales de auditoría correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, este órgano técnico de fiscalización rindió a la Cámara de Diputados 872 Informes Individuales de auditoría.

Sobre el particular, en términos de los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 36, 39 y 40, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, remito el Informe Individual de auditoría que se indica a continuación, el cual contiene las solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones, según sea el caso, formuladas a la entidad a su cargo, con motivo de la auditoría referida; en ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dichas acciones quedan formalmente promovidas y notificadas mediante la notificación del citado Informe Individual de auditoría, a fin de que, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de este oficio, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Número de
Auditoría
1746-GB-GF

Nombre de la Auditoría

Cumplimiento por parte de la Legislatura Local de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Lo anterior permitirá a la Auditoría Superior de la Federación informar a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de las observaciones formuladas a ese congreso estatal, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Reiteramos a usted la seguridad de nuestra distinguida consideración.



C.c.p. C.P. Dagoberto Guajardo Lozano, Contralor Interno del Congreso del Estado de Nuevo León (Se anexan cédulas y disco compacto.)
Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la ASF.
Mtro. Isaac Rojkind Orleansky, Auditor Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la ASF.
Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF.

Con el fin de identificar y registrar la información que se envíe a este órgano técnico de fiscalización, solicitamos a usted, atentamente, que el oficio de respuesta se dirija al Auditor Superior de la Federación y en el mismo se especifique el número de auditoría y la acción o acciones que atiende la información anexa al oficio, y, cuando sea posible, se remita en archivos electrónicos.



Ente Público Auditado: 19000 Poder Legislativo del Estado de Nuevo León

Sector o Ramo: 19

Auditoría: 18-I-19000-19-1746 Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Título: Cumplimiento por parte de la Legislatura Local de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Unidad Administrativa Auditora: Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C"

RESULTADO	ACCIÓN
Resultado Núm.5	2018-G-19000-19-1746-03-001 Solicitud de Aclaración Para que el H. Congreso del Estado de Nuevo León aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 9,881,845.00 pesos (nueve millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de exceder los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOTA: El detalle de los resultados puede consultarse en el disco compacto que se anexa, o captando con un dispositivo móvil el código QR que aparece en el ángulo superior derecho de este documento. La respuesta deberá dirigirse al Auditor Superior de la Federación con la indicación de la clave de la acción respectiva.



"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

OASF/0121/2020

ASUNTO: Se notifica el Informe Individual de auditoría derivado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018 relativa al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en disco compacto.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E

A C U S E

Favor de REMITIR ACUSE de recibo al correo electrónico: seguimiento.acciones@ASF.gob.mx
ó mediante depósito de éste acuse a la dirección del pie de página, en atención al C.P. Miguel Ángel Ibarra Guerrero, Subdirector de Control de la ASF.

La Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 14 y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, llevó a cabo la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, relativa al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con fundamento en los artículos 79, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 37 y 89, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 7, fracción VII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la tercera entrega de los Informes Individuales de auditoría correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública 2018, este órgano técnico de fiscalización rindió a la Cámara de Diputados 872 Informes Individuales de auditoría.

Sobre el particular, en términos de los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 36, 39 y 40, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, remito el Informe Individual de auditoría que se indica a continuación, el cual contiene las solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones, según sea el caso, formuladas a la entidad a su cargo, con motivo de la auditoría referida; en ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, dichas acciones quedan formalmente promovidas y notificadas mediante la notificación del citado Informe Individual de auditoría, a fin de que, en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de este oficio, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Número de
Auditoría
1746-GB-GF

Nombre de la Auditoría

Cumplimiento por parte de la Legislatura Local de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Lo anterior permitirá a la Auditoría Superior de la Federación informar a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de las observaciones formuladas a ese congreso estatal, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Reiteramos a usted la seguridad de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO
Auditor Superior de la Federación



C.c.p. C.P. Dagoberto Guajardo Lozano, Contralor Interno del Congreso del Estado de Nuevo León (Se anexan cédulas y disco compacto.)
Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado de la ASF.
Mtro. Isaac Rojkind Orleansky, Auditor Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la ASF.
Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASF.

Con el fin de identificar y registrar la información que se envíe a este órgano técnico de fiscalización, solicitamos a usted, atentamente, que el oficio de respuesta se dirija al Auditor Superior de la Federación y en el mismo se especifique el número de auditoría y la acción o acciones que atiende la información anexa al oficio, y, cuando sea posible, se remita en archivos electrónicos.

SE

ANEXA

CD